



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500073721**



20165500073721

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A.S.
CARRERA 34 No. 8A - 56
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2033** de **20/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

- 0 2 0 3 3

del

20 ENE 2013

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga denominada **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S**, identificada con N.I.T. **900.453.548-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.453.548-2**

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a este Organismo, el Informe Único de Infracción de Transporte No. **372153** de fecha **25 de noviembre de 2013**, impuesto al vehículo identificado con placa **SNP-156**, el cual transportaba carga para la empresa **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.453.548-2**, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que este Organismo es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

***"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga."

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

RESOLUCIÓN No. - 0 2 0 3 3 Del 20 ENE 2013

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.453.548-2**

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción de Transporte No. **372153 de 25 de noviembre de 2013**
Tiquete de Báscula No. **757 de 25 de noviembre de 2013**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S** identificada con N.I.T. **900.453.548-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **SNP-156**, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, es por eso que ante la presunta violación a la norma mencionada, esta Superintendencia procederá a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa antes mencionada con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...); **Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto, ésta delegada

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.453.548-2**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.453.548-2**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.453.548-2**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.-CUNDINAMARCA**, en la **CR 34 NO. 8 A 56**, **transcolcarsas@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

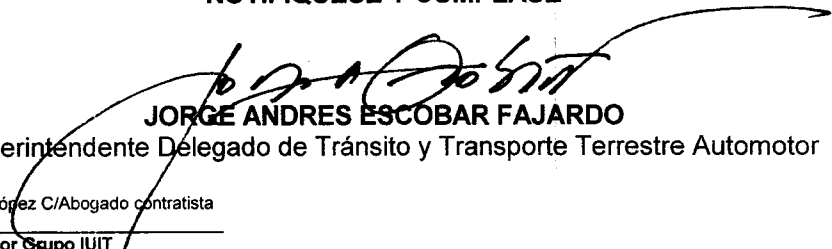
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 0 2 0 3 3

20 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diego López C/Abogado contratista

Revisó:

Revisó: Coordinador Grupo IUIT

[Inicio](#)
[Estadísticas](#)
[Virtuales](#)
[Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002125047
Identificación	NIT 900453548 - 2
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20110727
Fecha de Cancelación	20140327
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	400000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 34 NO. 8 A 56
Teléfono Comercial	3754378
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 34 NO. 8 A 56
Teléfono Fiscal	3754378
Correo Electrónico	transcolcarsas@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

1. FECHA Y HORA



Liberty of Congress



MINISTRY OF DEFENSE OF THE USSR

2. LUGAR DE LA INFRACCION

AL ALMIRANTE DON JOSÉ DEFECCION Y CIUDAD

306071-LOS ALPS LN 01700

3. PLACA MANQUE LAS LETRAS:

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

5. EXPEDIDA

5234167A

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

A. CLASE DE VEHICULO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 3455795

LICENCIA DE CONDUCCION

53600-927096902

EXPEDIDA

27-04-2015

NOMBRES Y APELLIDOS

HUNTER O VAIDERNIAK
DIRECCION TELEFONO

DIRECTIONS:

000 01 417-17 000072 3108-176

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LIST WILLIAMS GANTREY

17. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

MOTOTRANSPORT

12. LICENCIA DE TRANSITO

12007.684052 —

1.3 TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

ENTIDAD	ENTIDAD
25 25 25 25	25 25 25 25

2004

[illegible]

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARKING AREA

10. OBSERVACIONES

[illegible]

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPRINTENDENCIA REGIONAL Y PROVINCIAL

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA: CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AGUIX DE FERRIE
CARTELA RIO FAGUTA
XVI 6-700

PLATEAU #1 010777

FEUILLE: 28/11/2013

NOYB: 20:01:26

FEUILLE MARQUEE: 11470

FEUILLE REGISTRÉE: 11470

FEUILLE DÉPOSÉE: 11470

PLATEAU: 010777

FEUILLE: 28/11/2013

FEUILLE DÉPOSÉE:

FEUILLE DÉPOSÉE:

FEUILLE DÉPOSÉE:

ACREDITADO

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA
Res No. 64651 de Diciembre 16 de 2009

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of Calibration

Número: CLCR-16
Number
Página 1 de 7



LABORATORIO : VANSOLIX S.A. Laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas
Laboratory

DIRECCIÓN : Calle 23 No. 116-31 TEL : 4222300
Address Bogotá D. C.

SOLICITANTE : CONCESIONES CCFC S.A.
Customer KM 0 + 700 Via Fontibon - Mosquera. Funza - Cundinamarca.

INSTRUMENTO : BASCULA DIGITAL CAMIONERA
Apparatus

FABRICANTE : METTLER TOLEDO
Manufacturer

MODELO : JAGXTREME
Model

NÚMERO DE SERIE : 5347415-SCE
Serial Number

CÓDIGO INTERNO : NO PORTA
Internal Code

FECHA DE CALIBRACIÓN : 2013-06-04
Date of Calibration

NÚMERO DE PÁGINAS DEL CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS : Siete (7)
Number of pages of this certificate and Documents Attached

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso laboratorio que lo emite.

This certificate is an accurate record of the results of measurements performed. This certificate may not be partially reproduced, except with the written permission of the issuing laboratory.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 20/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro **20165500037201**



20165500037201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A.S.
CARRERA 34 No. 8A - 56
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2033 de 20/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 1816.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A.S.
CARRERA 34 No. 8A - 56
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
MT 970 052911-0
Código Postal 1112
Unidad Postal 01 9000 1112

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintenden-

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN51308015800

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSCOLOMBIANA DE CARGA
S.A.S.

Dirección: CARRERA 34 No. 8A - 56

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611552

Fecha Pre-Admisión:

04/02/2016 13:28:33

Para la información de carga (PCL) del 01/02/2016
Módulo de Información: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

472

Motivos
de Devolución ☒

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Dirección: Entada

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1: 5/2/16

Fecha 2:

Nombre del distribuidor: *SC Pa 1626*

Nombre del distribuidor:

CC: *7912594*

CC:

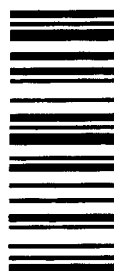
Centro de Distribución: *581*

Centro de Distribución:

Observación: *SC Pa 1626*

Observaciones:

5044



Código No. 04-45
04/07/16 - Bogotá D.C.